



RESOLUCIÓN 351/2019, de 23 de diciembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Educación y Deporte por denegación de información pública (Reclamaciones acumuladas núms. 307/2019, 308/2019, 309/2019, 310/2019, 311/2019, 312/2019, 313/2019, 314/2019, 315/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 28 de julio de 2019 tienen entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) las siguientes reclamaciones contra la:

- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00000918-PID@ (Reclamación del CTPDA 307/2019).
- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00001879-PID@ (Reclamación 308/2019).
- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00001274-PID@ (Reclamación 309/2019).
- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00001728-PID@ (Reclamación 310/2019).



- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00001878-PID@ (Reclamación 311/2019).
- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00001804-PID@ (Reclamación 312/2019).
- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00001877-PID@ (Reclamación 313/2019).
- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00001802-PID@ (Reclamación 314/2019).
- Resolución de 27 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, referida a expediente del Portal de Transparencia PID@ SOL-2019/00001290-PID@ (Reclamación 315/2019).

Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en las reclamaciones. Dicho plazo se le concede por oficio de 23 de septiembre de 2019, que resulta notificado el mismo día.

Mediante escritos que tuvieron entrada en este Consejo el 3 de octubre el interesado realiza determinadas alegaciones, sin que quede subsanada la deficiencia relativa a la documentación solicitada que permita concretar el órgano contra el que se recurre, acto recurrido y la razón de su impugnación.

Tercero. El 1 de diciembre de 2019, el interesado vuelve a realizar alegaciones, una vez ya había transcurrido el plazo concedido para subsanar.

Cuarto. Con fecha 23 de diciembre se dicta Acuerdo de Acumulación de procedimientos por su identidad sustancial e íntima conexión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), “[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”.



Asimismo, el artículo 115.1.b) LPAC dispone que *“la interposición del recurso deberá expresar [...] el acto que se recurre y la razón de su impugnación”*.

Dado que el interesado no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a XXX en las reclamaciones interpuestas contra la Consejería de Educación y Deporte por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente